

**CONVENIO**

**2 0 0 5**

**CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, C. DANIEL HIDALGO HURTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y, POR LA OTRA, EL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL ISSSTESON, REPRESENTADO POR SU SECRETARIA GENERAL, C. GEORGINA GUADALUPE ROMO LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO", QUEDANDO SUJETO EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES:**

I.- De **"EL INSTITUTO"** por conducto de su representante:

I.1.- Que de acuerdo a lo previsto en los programas operativos y presupuestales que la actual administración, con la aprobación de la H. Junta Directiva ha instrumentado durante el presente ejercicio, estima procedente con sujetabilidad a sus disponibilidades presupuestales, las cuales se encuentran restringidas a las cuotas y aportaciones de los trabajadores y organismos afiliados, apoyar el mejoramiento de algunas de las condiciones laborales y generales de sus trabajadores de base sindicalizados.



II.- De **"EL SINDICATO"** por conducto de su representante:

II.1.- Que concientes de la falta de fuentes alternas de financiamiento que permitan solventar el presupuesto deficitario de operación del Instituto, se ha logrado a través del diálogo y de la buena disposición de la administración de éste, a través de esfuerzos recíprocos, la obtención de prestaciones que permitan mejorar las condiciones generales de trabajo de los agremiados.



III.- De las partes:

III.1.- Que para formalizar los esfuerzos recíprocos que refiere la declaración precedente y que beneficiarán a los trabajadores sindicalizados, y tomando como base el Pliego Petitorio 2005 presentado por "EL SINDICATO", concertan las siguientes:



## CLAUSULAS:

**PRIMERA.- Programa de Basificaciones.-** Se mantendrá vigente un programa de cinco basificaciones mensuales durante el ejercicio 2005, quedando sujeta tal basificación a las disposiciones presupuestales del Instituto, previo acuerdo que se tome por la Comisión integrada, respectivamente, por dos representantes de "EL INSTITUTO" y "EL SINDICATO".

**SEGUNDA.- Programa de Eventualidades.-** Se mantendrá vigente un programa de empleos eventuales durante el ejercicio 2005, quedando sujeta tales eventualidades a las disposiciones presupuestales del Instituto y a las necesidades administrativas y laborales de cada área, y previo acuerdo que se tome por la Comisión integrada, respectivamente, por dos representantes de "EL INSTITUTO" y "EL SINDICATO".

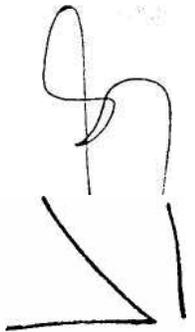
**TERCERA.- Programa de Re-categorización.-** El programa de re-categorización es un programa permanente y de justicia para los trabajadores de base sindicalizados, por lo que se mantendrá vigente durante el ejercicio de 2005, sujeto a las disponibilidades presupuestales del Instituto, y previo acuerdo de la Comisión que refiere la cláusula precedente.

Para el presente ejercicio, se autoriza la cantidad de \$475,000.00 (Son: Cuatrocientos setenta y cinco mil pesos) anuales por este concepto, no acumulables para ejercicios posteriores, los cuales se ejercerán a partir de la suscripción del presente instrumento.

**CUARTA.- Estructura Laboral de Enfermería.-** El Instituto procederá a ubicar a los trabajadores del Servicio de Enfermería sindicalizados de acuerdo a su categoría y función, buscando un equilibrio en la estructura laboral del Departamento, quedando de la siguiente manera:

- Jefatura de Enfermería 9-I
- Supervisor de Enfermería 9-A
- Jefe de Piso 8-B
- Licenciada en Enfermería 8-A
- Enfermera Especialista 8-I
- Enfermera General 7-A
- Pasante de Enfermería 6-B
- Auxiliar de Enfermería 6-B

Acordando que la presente estructura causará efectos a partir de enero del presente año.



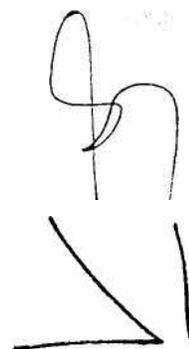
**QUINTA.- Riesgos Profesionales.-** Con independencia de que se ratifica los pagos adicionales ya establecidos de riesgo profesional, se acuerda que previa evaluación conjunta de "EL INSTITUTO" y "EL SINDICATO", se otorgará a Trabajadoras Sociales, Cocineros y sus auxiliares un pago adicional de 10% de sus sueldo por riesgo profesional, se otorgará a Oficial del Servicio de Mantenimiento, Chóferes, Recepcionistas exclusivamente del área de Hospital, personal de almacén y servicios generales, un pago adicional del 7% de sus sueldo por riesgo profesional, Se especifica que esta prestación no es fija ni general, sino individualizada, conforme a las actividades asignadas para el desempeño de su trabajo.

**SEXTA.- Período de Descanso Adicional.-** "EL INSTITUTO" conviene y acepta conceder al personal de laboratorio, Químicos, Técnicos y Auxiliares del mismo que labore en un área que tenga factores biológicos, físicos y ambientales nocivos, un período máximo extra de descanso anual de diez días hábiles, acordando que dicho período será de manera programada y cubierto en las labores por el mismo personal del área que corresponda.

**SÉPTIMA.- Canasta Básica.-** "EL INSTITUTO" en este instrumento acuerda y ratifica el pago de la canasta básica e incrementar esta prestación en las mismas condiciones en que la pacten el Gobierno del Estado y el SUTSPES, por lo que, se acuerda la automaticidad de la prestación señalada.

**OCTAVA.- Apoyo para Útiles Escolares.-** "EL INSTITUTO" otorgará, a partir de la vigencia del presente instrumento, un incremento de \$60.00 (Son: Sesenta pesos 00/100 m.n.) a la cuota familiar anual de apoyo para trabajadores de base sindicalizados para la adquisición de útiles escolares con hijos que vayan a cursar estudios en primaria y secundaria, para obtener \$500.00 (Son: Quinientos pesos 00/100 m.n.). Para acceder a esta prestación, los o las interesadas deberán canalizar su solicitud a través de "EL SINDICATO", previa acreditación de los requisitos convenidos.

**NOVENA.- Ayuda para Hijos Discapacitados.-** "EL INSTITUTO" ratifica que a partir de la vigencia del presente instrumento, se mantiene el apoyo de \$400.00 (Son: Cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) mensuales, mismo apoyo familiar que se brindará por cada hijo discapacitado del trabajador o trabajadora sindicalizados y/o de pensionados v jubilados del Instituto afiliados a la organización sindical. Para acceder a esta prestación, los o las interesadas deberán canalizar su solicitud a través de "EL SINDICATO", previa acreditación de los requisitos convenidos, acordando ambas partes que a partir de la firma del presente convenio "EL INSTITUTO" otorgará los incrementos a esta prestación en las mismas condiciones en las que se pacten entre el Gobierno del Estado y el SUTSPES, por lo que, se acepta la automaticidad de la prestación señalada.



**DÉCIMA.- Bono Día de las Madres.-** "EL INSTITUTO" incrementará en \$50.00 (Son: cincuenta pesos 00/100 m.n.) para que quede en \$600.00 (Son: Seiscientos pesos 00/100 m.n.) el bono del día de las madres, para madres trabajadoras sindicalizadas y se cubrirá el día 30 de Abril o, en su caso, de ser día inhábil, el último día hábil anterior a esa fecha, misma prestación que se incrementará en las mismas condiciones en que pacten el Gobierno del Estado y el SUTSPES, por lo que, se acepta la automaticidad de la prestación señalada.

**DECIMA PRIMERA.- Canastilla Materna.-** "EL INSTITUTO" otorgará, a partir de la vigencia del presente instrumento, un incremento de \$60.00 (Son: Sesenta pesos 00/100 m.n.) a la cuota para el pago de canastilla materna que reciben las madres trabajadoras de base sindicalizadas al nacimiento de sus hijos, para que quede en \$600.00 (Son: Seiscientos pesos 00/100 m.n.) Para acceder a esta prestación, las interesadas deberán canalizar su solicitud a través de "EL SINDICATO", previa acreditación de los requisitos convenidos, misma prestación que se incrementará en las mismas condiciones en que pacten el Gobierno del Estado y el SUTSPES, por lo que, se acepta la automaticidad de la prestación señalada.

**DECIMA SEGUNDA.- Bono Día del Padre.-** "EL INSTITUTO" ratifica el otorgamiento del bono del día del padre, a los padres trabajadores sindicalizados y se cubrirá en el pago de la primera quincena del mes de junio, cuyo importe acordado es de \$250.00 (Son: Doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

**DECIMA TERCERA.- Ayuda de Transporte.-** "EL INSTITUTO" acuerda con "EL SINDICATO" otorgar a partir de la vigencia del presente instrumento un incremento de \$ 50.00 (Son Cincuenta pesos 00/100 m.n.) mensuales. Para quedar en \$ 150.00 (Son Ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) mensuales, para **Ayuda de Transporte**, a los trabajadores de base sindicalizados.

**DECIMA CUARTA.- Uniformes.-** "EL INSTITUTO" ratifica su compromiso que tiene de base las condiciones generales de trabajo en sus Artículos 58 Fracción IV y 62 Fracción XXII, y convenía en este acto que de acuerdo a las disposiciones presupuestales, no acumulables para ejercicios posteriores, **otorgar dos veces al año** uniformes al personal médico, de enfermería, odontología, químicos, farmacia, servicios generales, vigilancia, personal de almacén, de cocina, trabajo social de área hospitalaria y personal de clínica dental.

**DECIMA QUINTA.- Fondo de Becas.-** "EL INSTITUTO" aportará, con efectos a partir del mes de enero del año en curso, un incremento de \$ 4,000.0 (Son: Cuatro mil pesos 00/100 m.n.), para el concepto de fondo de becas, quedando la cantidad de \$27,000.00 (Son: Veintisiete mil pesos 00/100 MN.) mensuales, no acumulables, la cual será distribuida por "EL SINDICATO" en los términos y porcentajes que éste establezca, entre los hijos de los trabajadores de base sindicalizados.

**DECIMA SEXTA.- Pago de Guardería.-** "EL INSTITUTO" otorgará, con efectos a partir del mes de enero del año en curso, un incremento de \$50.00 (Son: Cincuenta pesos 00/100 m.n.) a la cuota mensual para el pago de guardería que reciben las madres trabajadoras de base sindicalizadas, para que quede en \$900.00 (Son: Novecientos pesos 00/100 m.n.) mensuales. Para acceder a esta prestación, las interesadas deberán canalizar su solicitud a través de "EL SINDICATO", previa acreditación de los requisitos convenidos.

**DECIMA SÉPTIMA.- Pago de Apoyo de Guardería.-** "EL INSTITUTO" otorgará, con efectos a partir del mes de enero del año en curso, un incremento de \$40.00 (Son: Cuarenta pesos 00/100 m.n.) a la cuota mensual para el pago de apoyo de guardería que reciben las madres trabajadoras de base sindicalizadas, para que quede en \$780.00 (Son: Setecientos ochenta pesos 00/100 m.n.) mensuales. Para acceder a esta prestación, las interesadas deberán canalizar su solicitud a través de "EL SINDICATO", previa acreditación de los requisitos convenidos.

**DECIMA OCTAVA.- Apoyo para Actividades Deportivas y Culturales.-** "EL INSTITUTO" otorgará, con efectos a partir del mes de enero del año en curso, un incremento de \$1,125.00 (Son: Mil ciento veinticinco pesos 00/100 m.n.) a la cuota mensual de apoyo para actividades deportivas y culturales, para que quede en \$10,125.00 (Son: Diez mil ciento veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, no acumulables, la cual será distribuida por "EL SINDICATO" en los términos y porcentajes que éste establezca, entre los trabajadores de base sindicalizados y sus familiares.

**DECIMA NOVENA.- Bono para Pensionados y Jubilados.-** "EL INSTITUTO" acepta y se obliga que a partir del presente convenio, otorga un incremento de \$200.00 (Son: Doscientos pesos 00/100 m.n.) al bono anual establecido, para quedar en la cantidad de \$2,200.00 (Son: Dos mil doscientos pesos 00/100 m.n.) para pensionados y jubilados extrabajadores del Instituto afiliados a la organización sindical, acordando que la fecha límite de pago para la presente prestación será a partir de la segunda quincena de febrero del ejercicio correspondiente. Asimismo, se convenía, que a partir

de este instrumento, "EL INSTITUTO" otorgará los incrementos de esta prestación en las mismas condiciones en las que se pacten entre el Gobierno del Estado y el SUTSPES, por lo tanto, se acepta la automaticidad de la prestación señalada.

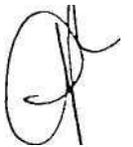
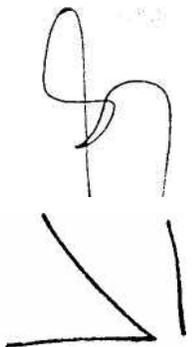
**VIGÉSIMA.- Actividades de Recreación y Cultura-**"EL INSTITUTO" otorgará, a partir de enero del presente año, un incremento de \$100.00 (Son: Cien pesos 00/100 m.n.) a la cuota mensual de apoyo para actividades de recreación y cultura para pensionados y jubilados ex trabajadores del Instituto afiliados a la organización sindical, para que quede en \$1,000.00 (Son: Mil pesos 00/100 m.n.) mensuales.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Préstamos Prendarios.-** "EL INSTITUTO" otorgará, a partir de la vigencia del presente instrumento, la cantidad de \$200,000.00 (Son: Doscientos mil pesos 00/100 m.n.) anuales, no acumulables, al rubro de prestamos prendarios para empleados de base sindicalizados y jubilados y pensionados afiliados a la organización sindical.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- Préstamos a Corto Plazo-** "EL INSTITUTO" otorgará, a partir de la vigencia del presente, la cantidad de \$ 2'100,000.00 (Son: Dos millones cien mil pesos 00/100 m.n.) anuales, no acumulables, al rubro de prestamos a corto plazo para empleados de base sindicalizados y pensionados y jubilados afiliados a la organización sindical.

**VIGÉSIMA TERCERA.- Apoyo para Enganche de Casa.-** "EL INSTITUTO" otorgará, la cantidad de \$ 400,000.00 (Son: Cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.) anual, no acumulables, al rubro de apoyo para enganche de casa para empleados de base sindicalizados, quienes garantizarán los prestamos a través de créditos con garantía hipotecaria.

**VIGÉSIMA CUARTA.- Créditos Hipotecarios para Remodelación y/o Ampliación de Vivienda.-** "EL INSTITUTO" otorgará, la cantidad de \$ 1'700,000.00 (Son: Un millón setecientos mil pesos 00/100 m.n.) anual, no acumulable, al rubro de apoyo para créditos hipotecarios para empleados de base sindicalizados, quienes garantizarán los préstamos a través de créditos con garantía hipotecaria.



**VIGÉSIMA QUINTA.- Créditos para Pago de Pasivos o Rescate de Cartera Vencida.-** "EL INSTITUTO" otorgará, la cantidad de \$600,000.00 (Son: Seiscientos mil pesos 00/100 m.n.) anual, no acumulable, al rubro de créditos para pago de pasivos o rescate de cartera vencida para empleados de base sindicalizados, quienes garantizarán los préstamos a través de créditos con garantía hipotecaria.

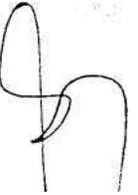
**VIGÉSIMA SEXTA.- Créditos Hipotecarios para Construcción de Vivienda.-** "EL INSTITUTO" otorgará, la cantidad de \$1,600,000.00 (Son: Un millón seiscientos mil pesos 00/100 m.n.) anual, no acumulable, al rubro de créditos hipotecarios para construcción de vivienda para empleados de base sindicalizados, quienes garantizarán los préstamos a través de créditos con garantía hipotecaria.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Apoyo para pago de prótesis ortopédicas.-** "EL INSTITUTO" acuerda incrementar al 60% del costo total de Prótesis Ortopédicas para los trabajadores activos de base sindicalizados que así lo requieran, tramitando su solicitud del presente apoyo a través de "EL SINDICATO".

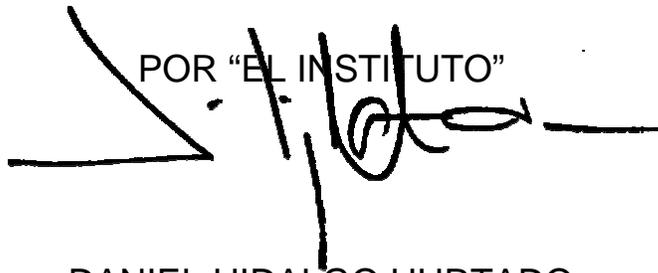
**VIGÉSIMA OCTAVA.- Apoyo para Servicio de Ortodoncia.-**"EL INSTITUTO" acuerda incrementar al 30% del costo total del Servicio de Ortodoncia para los trabajadores activos de base sindicalizados y sus familiares directos que así lo requieran, tramitando su solicitud del presente apoyo a través de "EL SINDICATO".

**VIGÉSIMA NOVENA.- Seguro de Previsión Social.-** "EL INSTITUTO" acepta otorgar a partir de la vigencia del presente instrumento, la cobertura de un seguro de previsión social a todos los trabajadores de base sindicalizados, en las mismas condiciones contratadas del seguro inicial del Gobierno del Estado.

Reconociéndose recíprocamente los esfuerzos de la otra parte, "EL INSTITUTO" y "EL SINDICATO" se manifiestan concientes de la imposibilidad de acceder a la totalidad de solicitudes contenidas en el pliego petitorio presentado por el segundo, en consecuencia de la difícil y deficitaria situación financiera por la que atraviesa el primero, sin embargo, dejan firme su compromiso de continuar propugnando conjuntamente para brindar mejores condiciones laborales y prestaciones sociales a los trabajadores de base sindicalizados de nuestra Institución, concientes de que esto se traduce en avances que permiten mejorar sus funciones sustantivas, lo que a su vez se traduce, en un natural mejoramiento de calidad del servicio que se brinda a la derechohabiente.



Enteradas las partes del alcance y contenido legal del presente instrumento de conformidad, lo firman por duplicado en Hermosillo, Sonora, al primer día del mes de abril del año dos mil cinco.

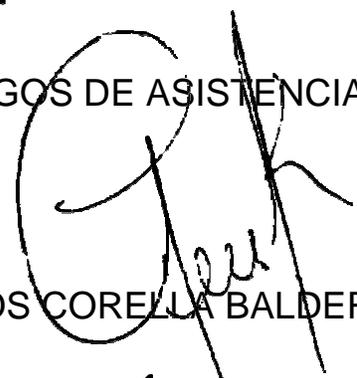
POR "EL INSTITUTO"  


DANIEL HIDALGO HURTADO  
Director General del ISSSTESON

POR "EL SINDICATO"

  
GEORGINA GUADALUPE ROMO LÓPEZ  
Secretaría General del SUEISSSTESON

TESTIGOS DE ASISTENCIA

  
JUAN CARLOS CORELLA BALDERRAMA

  
GEORGINA LOURDES LUJÁN HERNÁNDEZ